



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ISMAEL DEL TORO CASTRO, PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO, SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO Y VÍCTOR SALAZAR RIVAS EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, TESORERA, SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR DE LO JURÍDICO LABORAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO EL MUNICIPIO Y POR OTRO LADO CORPORATIVO JURÍDICO DE PLANEACIÓN LEGAL S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL C. MAIKOL LEONARDO LASSO CERVANTES, TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PRESTADOR, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO LOS CONTRATANTES, MISMOS QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

MANIFESTACIONES

ÚNICO. Que con fecha 14 de agosto de 2018, el Ayuntamiento de Guadalajara, emitió el decreto municipal D 97/39/18, correspondiente a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento, a través del cual se autorizó la celebración del presente contrato a favor del ahora PRESTADOR.

De conformidad con lo anterior, las partes realizan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL MUNICIPIO:

- Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 2. Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción III, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I a III, 54, 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV, 47 fracción XIII, 51, 66, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como el 11 párrafo primero, fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.
- Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Hidalgo número 400 (cuatrocientos), zona Centro de ésta Ciudad y que su Registro Federal de Contribuyentes es MGU-420214-FG4.





- 4. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asienta tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.
- 5. Que para la adjudicación y origen del presente contrato se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Adjudicación directa por ser un servicio especializado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 73 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 42, punto 2, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, por lo que la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara, fungiendo como la unidad centralizada de compras emitió la orden de compra 1937, que se encuentra vinculada con la requisición 2247, misma que se encuentra contenida en la parte final del presente contrato como ANEXO A y que tiene relación con la adquisición del servicio de representación jurídica en juicios laborales, resultando adjudicado, el ahora PRESTADOR teniendo relación con la partida 25-152-3310; documentos que forman parte integral del presente contrato y los conserva y resguarda el MUNICIPIO a través de la Dirección de Adquisiciones de Guadalajara, mismos que pueden ser exhibidos de ser necesario, ante la autoridad competente, constituyendo, en su caso, los anexos con los que se encuentra estrecha y jurídicamente vinculado este contrato.
- 6. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen municipal y corresponden al Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal del año 2018 del Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- 7. Que para la adquisición de los servicios que por este medio se hace, se realizó la investigación de mercado correspondiente y se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para el MUNICIPIO, en sus aspectos legal, técnico y económico, además la propuesta reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato asegurando un menor costo y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad, de igual forma se consideró que el PRESTADOR contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.
- 8. Que la dependencia solicitante es Sindicatura, y la dependencia formulante es la Dirección de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara, y en caso de que se declaré nulo el presente acto jurídico por contravenir las disposiciones legales aplicables la responsabilidad recaerá en los titulares de dichas dependencias.

SEGUNDA. DECLARA EL PRESTADOR:

 Es una sociedad civil debidamente constituida de conformidad a las leyes mexicanas según consta en escritura pública 8,632 otorgada ante la fe del Licenciado Alberto García Ruvalcaba, Notario Público número 97 de esta municipalidad, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro







Público de la Propiedad de esta Entidad bajo documento 17, folios del 157 al 166, del libro número 522, de la sección de personas jurídicas.

- 2. Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento según costa en la misma escritura pública número 8,632 otorgada ante la fe del Licenciado Alberto García Ruvalcaba, Notario Público número 97 de esta municipalidad, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Entidad bajo documento 17, folios del 157 al 166, del libro número 522, de la sección de personas jurídicas, identificándose con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública con número 10. ELIMINADO
 - 3. Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
- 4. Que está debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento bajo el número 4868, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, CJP090119LJ6.
- 5. Que tiene la aprobación, permisos correspondientes de las autoridades competentes, y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la prestación de servicios y abastecimiento del o los productos contratados.
 - 6. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 7. Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el numeral 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 8. Que de conformidad los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del reglamento del Acto y procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, el PRESTADOR señala como domicilio el ubicado en calle Valparaíso No. 2436, entre Ottawa y Asunción, Colonia Providencia, en Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44630, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el PRESTADOR modifique su domicilio sin previo aviso al MUNICIPIO con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

.

Dirección de lo Jurídico Consultivo Av. Hidalgo 400, Centro Histórico. C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco. 3837 4400 Ext. 4583, 4584 y 4531 www.guadalajara.gob.mx

Página 3 de 13 Contrato de prestación de servicios, celebrado por EL MUNICIPIO DE GUADALAJÁRA con CORPORATIVO JURÍDICO DE PLANEACIÓN LEGAL, S.C. el día 01 de octubre del año 2018





CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO adquiere del PRESTADOR y este último se obliga a prestar durante la vigencia del presente contrato los servicios de:

- a).- Representación Jurídica de "EL MUNICIPIO", en el trámite de juicios laborales ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Representación Jurídica de Organismos Públicos Descentralizados en el trámite de juicios laborales ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y ante cualquier otra autoridad competente en materia laboral.
- b).- Dictamen de Estado Procesal que guardan los juicios ya iniciados y que le sean encomendados por "EL MUNICIPIO".
- c).- Asesoría Presencial continúa en la prevención de contingencias laborales, es decir personal en sitio en las instalaciones que ocupa el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, en el Estado de Jalisco durante las seis horas laborables de dicho tribunal.
- d).-Negociaciones individuales con empleados de "EL MUNICIPIO" encaminados a la prevención de conflictos laborales.
- e).- Informes mensuales detallados del avance y estado que guardan los juicios que le sean encomendados.
- f).- Participación activa en la implementación de estrategias para unificar criterios que permita la mejor defensa de los asuntos encomendados.
- g).- Participación activa en la realización de propuestas que permitan optimizar el control de los recursos humanos de "EL MUNICIPIO".
- h).- Atención telefónica ilimitada y apoyo inmediato a la solución de conflictos laborales.
- i).- Asesoría laboral preventiva, que mejore y optimice los proceso laborales, previos a una contingencia de carácter jurídico laboral.

Además **EL PRESTADOR** se obliga a entregar a **EL MUNICIPIO** a más tardar los días 05 cinco de cada mes, un informe del ejercicio de su servicio profesional, detallando como mínimo, los siguientes conceptos:

Número de expediente.





- Nombre del actor. Introduction of the completion of the completion
 - Puesto que desempeñaba el actor.
 - Salario mensual que percibía el actor.
- Prestaciones reclamadas.
 - Monto total de posible contingencia.
 - Autoridad que ejerce la competencia.
 - Acción ejercitada. A propose componentes emanore dauptido de cicloses de dicurrentes per al
 - Ubicación o estado procesal.
- Fecha de vencimiento de término, en su caso.
- teal de Fecha de audiencias, en su caso. Note a su proplica a su se contrato e se esta contrato en su caso.
- Observaciones en cuanto al juicio. Pro autre en nos assumes mais 1900 per 123 il se estado de la companya del companya del companya de la companya del la companya de la co
- Resultados obtenidos. Alip sebatana albena o reliberzenan montro de establica de la controla del controla de la controla del controla de la controla del la controla de la controla del la controla de la

Dicho informe deberá rendirse ante la Dirección Jurídica Laboral, en caso que no se rinda de manera recurrente el informe en la forma o términos establecidos, será causa suficiente para que **EL MUNICIPIO** rescinda el presente contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

SEGUNDA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PENALIZACIÓN.

El servicio profesional será prestado por el **PRESTADOR** a partir del 01 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018.

Si con anticipación, el **PRESTADOR** avista que no logrará prestar el servicio adquirido por el **MUNICIPIO**, en los tiempos en que se comprometió a hacerlo, entonces, le solicitará, por una sola ocasión, a través de la dependencia solicitante que ha requerido sus productos, la **ampliación de término** para ello, la cual, deberá responderle por escrito, a más tardar, en los siguientes dos días naturales, o se entenderá por negada la solicitud, y por no válida, cualquier autorización no comunicada de esta manera. La respuesta, se emitirá **negando o autorizando** la ampliación de término, último supuesto, que solo será posible, cuando no resulte en un daño o perjuicio al **MUNICIPIO** y/o a sus habitantes, debiendo especificarse, cuánto tiempo más se amplía el término de abastecimiento.

La ampliación, es un plazo de gracia que el MUNICIPIO puede otorgar o no al PRESTADOR, por tanto, ninguna respuesta deberá ir forzosamente fundada en supuestos normativos que contengan explícitamente la razón que dé pie a ella.

Si el PRESTADOR no solicitara la ampliación, le fuera negada, o habiendo sido concedida, incumpliera con el abastecimiento, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasione a los residentes del MUNICIPIO que directamente se hayan visto afectados con el incumplimiento, siempre que el daño o perjuicio, pueda individualizarse y cuantificarse; además, en todos los casos, el PRESTADOR resarcirá al MUNICIPIO, con independencia de los daños y perjuicios mencionados, con el equivalente al 10% diez por ciento del valor de lo contratado, por concepto de penalización, encontrándose en este supuesto el MUNICIPIO estará facultado





para ejecutar inmediatamente la garantía de cumplimiento, y reclamar judicialmente los daños y perjuicios ocasionados.

Las anteriores consecuencias igualmente se surtirán, si por cualquier motivo, el PRESTADOR, no abasteciera de lo comprado al MUNICIPIO de manera oportuna.

TERCERA. DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y SUS ADECUACIONES.

En la prestación del servicio, en cualquier momento el MUNICIPIO tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, a través de la Dependencia solicitante, de modo que el PRESTADOR se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a desarrollarse en los bienes o en cualquier otra actividad principal o accesoria por parte del PRESTADOR relacionada con lo que aquí se adquiere, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, que por sus circunstancias puedan afectar los intereses del MUNICIPIO o de terceros, o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas, en cuyo caso el PRESTADOR debe razonárselo y explicárselo para que sea el MUNICIPIO el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndoselo comunicar al PRESTADOR. En todo caso todas las explicaciones o razonamientos que el PRESTADOR deba dar al MUNICIPIO cuando no esté de acuerdo en efectuarlas deben realizarse en 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento, mientras que el MUNICIPIO deberá una vez escuchado el PRESTADOR, tomar y comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación del PRESTADOR respecto a las indicaciones que el MUNICIPIO le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación del MUNICIPIO al PRESTADOR a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

Estas adecuaciones podrán consistir por ejemplo, de manera enunciativa pero no limitativa, en el lugar del servicio o desarrollo del mismo; en el comienzo de la prestación del servicio por parte del PRESTADOR antes del plazo pactado; en la inclusión de otros productos o en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas; en la aplicación de mejoras y en general, todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo permitan cumplirlo de manera flexible.

De no realizar el PRESTADOR las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que el MUNICIPIO indicara al PRESTADOR incrementará el precio establecido en el acuerdo.

Cualquier modificación al precio pactado en este contrato debe acordarse por los órganos municipales encargados de la adquisición, y autorizados además, por la Síndico y la Tesorero Municipales.

El MUNICIPIO cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad del MUNICIPIO sobre la del PRESTADOR respecto del servicio adquirido, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la





contratación de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones substanciales y sin que implique para el **MUNICIPIO** más actividades de las originalmente estatuidas.

El MUNICIPIO no está obligado a; pagar gastos de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que el servicio adquirido del PRESTADOR aproveche al MUNICIPIO, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.

El **MUNICIPIO** no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando el **PRESTADOR** abasteciera su servicio con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de lo abastecido es responsabilidad del **PRESTADOR**.

CUARTA, PRECIO. College and protectionally allowed live ballets

El precio del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato, es hasta por la cantidad de \$ 139,200.00 ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N. IVA incluido.

El precio unitario de los servicios adquiridos se encuentran descritos en el ANEXO A del presente contrato.

QUINTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

El monto por concepto de los servicios será pagado en moneda nacional, en parcialidades, mediante cheque o transferencia bancaria, a la cuenta del **PRESTADOR** indique o notifique al **MUNICIPIO** a través de la Tesorería, lo que ocurrirá dentro de los 8 días naturales posteriores a la entrega del contra recibo, reportes mensuales y factura emitida por el **PRESTADOR**.

SEXTA. DE LA FACTURACIÓN.

El **PRESTADOR** deberá exhibir a más tardar el día 05 de cada mes ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco y Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, la factura respectiva en formato impreso, en un dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, u otros); y también en versión digital, conocida como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzará el 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho y finalizará el 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El PRESTADOR no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del MUNICIPIO.

NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN.

El MUNICIPIO a través del personal de la dependencia que solicitó los servicios adquiridos, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y





El PRESTADOR no podrate

obligaciones, misma que, de encontrar irregularidades en lo adquirido, lo hará del conocimiento de Sindicatura del Ayuntamiento, a la Dirección de Adquisiciones y al Comité de Adquisiciones, cuando fuera procedente, para que al final, la primera de las mencionadas, ejerza sus facultades conforme a los dispositivos 41 y 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

El PRESTADOR se compromete a permitir que el MUNICIPIO a través del personal adscrito a la dependencia solicitante, se apersone para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del producto o servicio suministrados donde quiera que se presten, incluso, en las instalaciones, o en cualquiera de las sucursales en que desarrolla sus actividades comerciales o de negocios, si fuera necesario, a criterio del MUNICIPIO, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 6°, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún tratado internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el MUNICIPIO podrá rescindir este acuerdo.

De existir inconformidad por parte del MUNICIPIO, en lo adquirido con el PRESTADOR, se lo hará saber por escrito dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a cuando hubiera advertido alguna irregularidad, para que sea subsanada o regularizada dentro del siguiente día hábil por el PRESTADOR, mismo que podrá solicitar más tiempo para llevar a cabo lo correspondiente, especificando cuánto, a su vez que exponiendo las razones de su solicitud. El MUNICIPIO, una vez escuchado al PRESTADOR, determinará y se lo hará saber, si concede más tiempo y cuánto para que las realice, el cual, una vez que las haya efectuado, las notificará al MUNICIPIO para que nuevamente las supervise y externe su conformidad o determine hacer alguna otra; o para que rescinda el contrato, lo que sucederá también, sistemáticamente, si el PRESTADOR se negara o no realizara las correcciones que le sean puntualizadas.

Si hubiera necesidad de contratar a terceros expertos para que opinen sobre el tema de divergencia entre el **MUNICIPIO** y el **PRESTADOR**, dentro o fuera de juicio, entonces, éste último sufragará todos los gastos que esto genere.

Lo anterior, tiene como finalidad, que en un ejercicio de supervisión, el **MUNICIPIO** pueda detectar si lo que adquiere es de la calidad establecida en el procedimiento de adquisición respectivo, para que, de no serlo, pueda hacer las reclamaciones que en derecho procedan.

DÉCIMA. DEL PRECIO FIRME.

El **PRESTADOR**, se compromete a sostener el precio del servicio durante la vigencia de este acuerdo, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a abastecer, de no hacerlo, por cualquier motivo, el **MUNICIPIO** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del





contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el **PRESTADOR** cubra los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CANCELACIÓN DE ADQUISICIÓN.

El MUNICIPIO, podrá cancelar lo adquirido en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, haciéndolo saber al PRESTADOR con 02 dos días naturales antes de comenzar el PRESTADOR las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El **PRESTADOR**, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el **MUNICIPIO** haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que el **PRESTADOR** reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente de cualquiera de los correos electrónicos de los integrantes del **MUNICIPIO**, a saber: de la Presidencia o de la Sindicatura (incluyendo su auxiliar Jurídico de lo Consultivo); de la Dirección de Adquisiciones o de la Dependencia requirente del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna obra u actividad por parte del **PRESTADOR** para abastecer de su producto o servicio al **MUNICIPIO**, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido.

Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones a favor del **PRESTADOR** y en detrimento del **MUNICIPIO**, que las antes mencionadas.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el MUNICIPIO, e imputables al PRESTADOR, las siguientes:

- 1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
 - 2. No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, los productos de conformidad a las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.
- 3. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
 - 4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten

Dírección de lo Jurídico Consultivo Av. Hidalgo 400, Centro Histórico. C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco. 3837 4400 Ext. 4583, 4584 y 4531





su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.

- 5. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
- 6. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
- 7. Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada. Se ani pretento en ROCA (239) 15
- 8. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
- 9. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el MUNICIPIO, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
- 10. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
- 11. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
- 12. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA TERCERA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El PRESTADOR será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al MUNICIPIO patrón sustituto, responsable ó solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del PRESTADOR, hacía con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el PRESTADOR el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al MUNICIPIO y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al **PRESTADOR** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al **MUNICIPIO** la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El **PRESTADOR** se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio

Dirección dello Jurídico Consultivo Av. Hidalgo 400, Centro Histórico. C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco. 3837 4400 Ext. 4583, 4584 y 4531





y/o producto que presta, obligándose a resarcir **los daños y perjuicios** que ocasione al **MUNICIPIO**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

EL PRESTADOR libera al MUNICIPIO de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

Los **CONTRATANTES** señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento del Acto y Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco, de aplicación supletoria; los **CONTRATANTES** señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder cada de uno de sus obligaciones.

Asimismo el **PRESTADOR**, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al **MUNICIPIO**, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el **PRESTADOR**, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el **MUNICIPIO** deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el **PRESTADOR** y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización, mediante lista de acuerdos que se publicara en lugar visible en los estrados de este Ayuntamiento y la notificación surtirá todos los efectos legales.

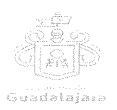
DÉCIMA OCTAVA. COMPETENCIA.

Los **CONTRATANTES** se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los Tribunales o Juzgados competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto.

DÉCIMA NOVENA. VINCULACIÓN.

Los CONTRATANTES declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento estipulado en el Artículo 73 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Titulo Quinto, Capitulo III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales conserva el MUNICIPIO por medio de la Dirección de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad





competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Los CONTRATANTES manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

Por otro lado, los CONTRATANTES también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su identidad, personalidad, personaría y capacidad jurídica, regirá la contenida en éstos últimos.

Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente, el PRESTADOR, no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse.

VIGÉSIMA. RELACIÓN DE DOCUMENTOS. CASO ESPECÍFICO.

Algunos de los documentos que se relacionan con este contrato, producto del procedimiento de adquisición de donde emana este acuerdo, se mencionan a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Requisición	2247
Orden de compra	1937
Partida	25-152-3310

VIGÉSIMA PRIMERA. FACULTAD Y CAPACIDAD.

Los CONTRATANTES, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Los CONTRATANTES asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO. Leído por los CONTRATANTES el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman por triplicado.







A 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

	EL MUNICIPI	0						
PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO		SECRETARIO GENERAL					
111	1	1						
ISMAEL DEL TORO CASTRO	PATRICIA GUADALUE	E CAMPOS	VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ					
\mathcal{Y}	ALFARO		OROZCO					
SANDRA DEYANIRA TOVA	R LÓPEZ EL PRESTADO	VÍCTOR SALAZAR RIVAS						
	12. ELIMINADO							
CORPORATIVO JURÍDICO DE PLANEACIÓN LEGAL, S.C. EL C. MAIKOL LEONARDO LASSO CERVANTES								
	TESTIGOS							
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA	MUNICIPAL	DIRECTOR	DE LO JURÍDICO CONSULTIVO					
BÁRBARA LIZETTE TRIGUERO	S RECEDEA	Ce	PRIPO POSALES PÉREZ					
BARBARA LIZETTE TRIOCERO.	O DECERRA	ALI	THE POPULE OF ENERS					

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios, celebrado por el MUNICIPIO DE GUADALAJARA con CORPORATIVO JURÍDICO DE PLANEACIÓN LEGAL, S.C. el día 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que consta de 13 páginas, respecto del servicio de representación jurídica en juicios laborales.

So July

Los que firman este documento, relativo a la orden de compra 1937 mil novecientos treinta y siete, reconocen que se deriva de un procedimiento de los que contempla en el Artículo 73 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Titulo Quinto, Capitulo III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende, se encuentra relacionado con el contrato, cuya adquisición formaliza, considerándose, parte integral del mismo. Igualmente, están de acuerdo que, en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este documento y la del contrato con el que se vincula, se estarán a lo señalado en este documento, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información en aquél, con la finalidad de que, fundamentalmente, el PRESTADOR, no pueda evadir sus obligaciones contraídas, alegando disparidad de datos o información.

경기생활과 기계 시간 회사는 사람들이 가지 않는데 얼마 보다 보다.	EL MUNICIPIO			
PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	SECRETARIO GENERAL		
Market State of the Content of the C				
SMAEL DEL TORO CASTRO	PATRICIA GUADALUPE	VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO		
The state of the s		R DE LO JURÍDICO LABORAI.		
SANDRA DEYANIRA TOVAR L		CTOR SALAZAR RIVAS		
	EL PRESTADOR			
	1 /			
CORPORATIVO JURÍDICO DE PLANEACIÓN LEGAL, S.C. EL C. MAIKOL LEONARDO LASSO CERVANTES				
EL C. MA	The second secon	THILL		
	TESTIGOS	The content Tive		

DIRECTOR DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

DIRECTORA GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL

BARBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA

ALFREDO BOSALES PÉREZ

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios, celebrado por el MUNICIPIO DE GUADALAJARA con CORPORATIVO JURÍDICO DE PLANEACIÓN LEGAL, S.C., el díci 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho, respecto del servicio de representación jurídica en juicios



Municipio de Guadalajara

Orden de Compra

Página 1 de 1

Proveedor:

4868 CORPORATIVO JURIDICO DE PLANEACION FEGAL S.C.

Orden de Compra:

1937

VAFPARAISÕ

Fecha de OC:

13-sep-2018

entre OTAWA Y ASUNCION

Fecha de Entroga:

21-sep-2018

ACMINISTRA

Entrogas Paudales:

Mo

Anticipo IVA Incluido:

r IGUADALAJARA JALISCO

Contacto: MAIKOL LEONARDO LASSO CERVANTES

Días Pago:

Porcentaje: 0.00% \$ 0.00

Tel.:3631-5289 Fax: 33-3106-7570

Penalización:

R Naturales vs Fecha Contra Recibo.

Entregar en:

7301 DESPACHO DE SINDICATURA

Clave Cotización:

SEPTHEMERE

AV HIDALCO 400 PC10 MPAL ENLAGE ADMITIVO STILDICATU GHADALAJARA

Carautia:

Cotizador:

Angeles Olmos Osuna

No. Requisiciones:

2247

Dependencia.

7300 SINDICATURA

Tiempo de entrega:

8 dias

U. Responsable

7301 DESPACHO SANDICATURA

No. Cuadro:

Retención

Fundamento

Legal: Comentaries: CORRESPONDE AL PAGO DEL PULIDODO DE OCTUBRICA DICIEMBRE/2018 DE ACUERDO AL DECRETO D97/39/18

	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	The region of the state of the	THE PROJECT NAME AND ADDRESS OF THE PERSON O					i	ĺ
No. No.	<u> Pescripción</u>	Partida	Cantidad	U / W	Precio	Unitario	IVA	Total	
Pd Req. Articulo		25-152-3310	1,00	SERVI	120,	000,000	16.00	\$120,000	.(
1 2247 9929 SERVICTOS PRO	the surveys of the second surveys and the surveys of the surveys o	against the second of the seco	and the control of the control of the	angen i ny separatra ny sistema		SUBTO	TAL.	\$120,000.00	
Wester From the Will Description Description Sense Sense Sense			\$19,200.00						
TOTAL				\$139,200.00					

Angeles∜⊘linos Osuna Formuló

Veronica Dolore: Carranza Garcia

Revisó

ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular particular	
9	Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector	
10	Número de identificación oficial diversa	
11	Estado Civil	
12	Firma del particular	Evidenciar dicho dato permitiria determinar la
13	Fotografía	identidad de una persona física.
14	Fecha de nacimiento en la CURP	,
15	Fecha de nacimiento en el RFC	Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección
16	Número de cuenta bancaria	de DatosPersonales en Posesión de Sujetos
17	Parentesco	Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
18	Nombre de familiares o dependientes económicos	
19	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
20	Huellas digitales	
21	Estado de Salud	
22	Tratamiento médico	
23	Preferencia sexual	
24	Religión	
25	Ideología Política	
26	Activos, pasivos y/o gravámenes	
27	Afiliación sindical	
28	Entregada con el carácter de confidencial	Art. 21.1.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
29	La así dispuesta por otra normatividad	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
30	Nombre relacionado con otro dato personal	Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física. Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de DatosPersonales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.